



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00246-00

DEMANDANTE: SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006
DEMANDADO: DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617

En atención al memorial Presentada por la apodera de la demandante, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora CAROLINA SALAMACA V, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a la demandante **SOL ANGEL CHACÓN ROJAS**.

De otro lado y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la apoderada judicial de la demandante y reconocer personería para actuar en causa propia a la demandante **SOL ANGEL CHACÓN ROJAS**.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SOL ANGEL CHACÓN ROJAS C.C 27.806.006** en contra de **DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga **DANIEL FERLEY CHACÓN ROJAS C.C 1.090.425.617** como miembro de la Policía Nacional. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 825-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d586e5d939ee21574c1e0fefbddd80e81dab551d0fce6067cc92f43dee09821f

Documento generado en 09/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00037-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4
DEMANDADA: ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44260a3e0f01aab280a40bcf796508a49f41ab1b84b0604ecc08719df2bf9d97**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00257-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
DEMANDADA: MARIA LUCELIA PACHECO DE MANOSALVA C.C. 26.861.557

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, ni se hace mención sobre ello, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d19fd0ef8c57e3b3e4b0c35ff73df6b179ffbfb680d59d07e1f2cebbec145e1**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00001-00

Demandante: VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890.501.357-3
Demandado: CARLOS ALCIDES CELIS ALBARRACÍN C.C 13.444.980
VLADIMIR SANDOVAL BASTO C.C 1.007.028.240
NESTOR ALONSO CELIS CAÑAS C.C 88.261.436
SILVIA MORENO CASADIEGO C.C 60.286.393

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT 890.501.357-3** en contra de **CARLOS ALCIDES CELIS ALBARRACÍN C.C 13.444.980**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-24212, ubicado en la Calle 13 No.13-66 del Barrio Carora de esta ciudad, de propiedad de CARLOS ALCIDES CELIS ALBARRACÍN C.C 13.444.980. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 197-2023 de fecha 16 de febrero de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No.260-24212, ubicado en la Calle 13 No.13-66 del Barrio Carora de esta ciudad, de propiedad de CARLOS ALCIDES CELIS ALBARRACÍN C.C 13.444.980. Con tal fin déjese sin efecto el despacho comisorio No. 772-2023 de fecha 12 de mayo de 2023 enviado al Doctor HENRY JESÚS MARTÍNEZ IBARRA-Inspector Primero Urbano de Policía de Cúcuta y al secuestre ANGEL JEFFWEY CRUZ GARCÍA.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 10 de agosto
de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a978cba3d00e18ea110e103da9c4bfb20b967bf1c7ce4e46e9f43a745b3dd5cf
Documento generado en 09/08/2023 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00252-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
Demandado: LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727** en contra de **LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de LUIS EDUARDO SANTOS GUERRERO C.C 13.352.926 de características: PLACAS: TJN-637, MARCA: KIA, LINEA: RIO LS, MODELO 2013, COLOR: AMARILLO. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1177-2023 de fecha 10 de julio de 2023 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c203a313d4f37686432893d27a33d26c6c7bc6ee1197996344b8c72195665f2f**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-001-2023-00368-00

Demandante: INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S. NIT 890503383-4
Demandada: KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA CC 1093792953

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S. NIT 890503383-4** contra **KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA CC 1093792953**; el juzgado considera que, no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso, ya que la demandada restituyó el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **INMOBILIARIA RENTAMAS S.A.S. NIT 890503383-4** contra **KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA CC 1093792953**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30pm y 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb68f596ca1146df53f1e4c5e51ba2732ece82dbcf06ac9973503f8076f7c42c**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00369-00

Demandante: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
Demandado: KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA C.C 1.093.792.953
NIMER JACOBO JASSIR RODRIGUEZ C.C 13.451.113

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4** en contra de **KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA C.C 1.093.792.953** y **NIMER JACOBO JASSIR RODRIGUEZ C.C 13.451.113**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-258825, ubicado en la avenida 27 No.31N Y 32N Barrio Ospina Pérez, de propiedad de NIMER JACOBO JASSIR RODRIGUEZ C.C 13.451.113. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 1028-2023 de fecha 20 de junio de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA C.C 1.093.792.953 Y NIMER JACOBO JASSIR RODRIGUEZ C.C 13.451.113 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 1029-2023 de fecha 20 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga KAREN MAYERLY CAMPOS PEÑA C.C 1.093.792.953 como empleada de la Clínica San José. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No 1029-2023 de fecha 20 de junio de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e692e20b577e69bb74e975457b0f31c3439957f90ef005ee26d70a8cb69bf6d

Documento generado en 09/08/2023 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00539-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
Demandado: MARIA YURLEY GAMBOA LOPEZ C.C 60.397.426

Al despacho la demanda ejecutiva promovida por **BANCO FINANDINA S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **MARIA YURLEY GAMBOA LOPEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Debe aclarar la primera pretensión, toda vez que menciona un número de pagaré que no coincide con el título aportado y lo señalado en los hechos de la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO FINANDINA S.A**, actuando mediante apoderado y en contra de **MARIA YURLEY GAMBOA LOPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acd41bcd950a6f6f5e606497301791c208f3dc16198a171f5f11135038b94b5**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
VERBAL SUMRIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-000233-00**

**DEMANDANTE: MARLYN YURLEY PABON FERRER C.C. 1.044.424.863
DEMANDADO: YIMMY ARNALDO BOLIVAR ROJAS C.C. 72.309.362**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 173 del Código General del Proceso, adviértase que en el proceso verbal sumario adelantado no existen medios suarios adicionales que deban despacharse. En tal sentido, para decidir se tomaran en cuenta las documentales que reposan en el acervo probatorio y que en adelante se exponen, sin que a estimación de este Despacho sea necesaria la práctica de alguna prueba de oficio. Corolario de lo anterior, indíquese que el caudal probatorio está compuesto por las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documentales

- Copia de contrato de compraventa de vehículo automotor.
- Copia de contrato de mandato general ante Secretaria de Transito de Villa del Rosario para el para traspaso de la propiedad del vehículo CUX-345.
- Copia de constancia de inasistencia 2765/2022 de la Asociación de Manos Amigas.
- Copia de pantallazo de correo electrónico sobre requerimiento al demandado realizado por el apoderado de la demandante.
- Copia de pantallazo de correo electrónico del demandado al apoderado de la demandante sobre pago de multas
- Copia de pantallazo realizado al demandado sobre diferentes correos enviados a éste.

Parte demandada:

La parte demandada no solicitó pruebas, como quiera que no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

RESUELVE:

PRIMERO: Anunciar que el presente proceso se encuentra contemplado dentro del presupuesto consagrado en el inciso tercero del numeral segundo del artículo 278 del C.G.P, por lo tanto se procederá dentro del término respectivo a proferir Sentencia Anticipada, la cual se dictará por fuera de audiencia; en tal sentido, se estima necesario avanzar de conformidad con lo previsto en el Artículo 120 *ejusdem*, para lo cual secretaría procederá a fijar en lista el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c1cbde3d6d217b369941b292fb0e35818e423a1f283e667efb551cd76e35d0c

Documento generado en 09/08/2023 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00180-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandada: DIOCELINA GUERRERO DE RODRIGUEZ C.C 27.839.494

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad2c5b682a0df25692936abfd6a63172da6b012a25296af4e75fb38f662712f**

Documento generado en 09/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>